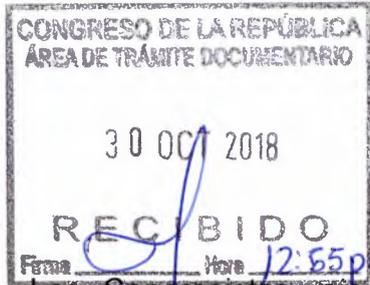




Proyecto de Ley N° 3585/2018-CR



**LEY QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LA REINCORPORACION A FAVOR DE LOS DOCENTES RETIRADOS POR LA LEY N°29944.**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, **Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacon, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patron** y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**I. FORMULA LEGAL.**

**LEY QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LA REINCORPORACIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES RETIRADOS POR LA LEY N°29944.**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley. -**

La presente Ley tiene como objetivo establecer todos los procesos que implica la reincorporación a favor de los docentes retirados por la Ley N°29944.

**Artículo 2. - Reincorporación de docentes interinos**

Reincorpórese al servicio docente, en las mismas plazas que venían ocupando y en la condición de nombrados, a los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029 de 1984, modificada por las Leyes números 25212 y 29062, y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU. En el caso de que dichas plazas estén ya ocupadas por personal nombrado o reasignado, la reposición se hará en otras plazas de la misma jurisdicción o lugares equidistantes.

**Artículo 3. - Asignación de Nivel y Escala**

Incorpórese a los docentes referido en el artículo anterior, así como a los que hayan obtenido sus títulos profesionales en educación hasta la entrada en vigencia de la presente ley, al nivel correspondiente al tiempo de servicio prestado a la fecha del cese, conforme a la Ley 25212 lo que dispuso el artículo 11 de la ley 25212.



**Artículo 4. - Evaluación de desempeño docente**

Los docentes nombrados interinamente una vez reincorporados están sujetos al cumplimiento de las evaluaciones periódicas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**Artículo 5. - Reasignación de escala magisterial.**

Autorícese al Ministerio de Educación a reubicar a los docentes interinos que rindieron y aprobaron la evaluación de reincorporación en los niveles correspondientes al tiempo de servicio acreditados, no pudiendo ser mayor del III nivel.

**Artículo 6. - Petición de parte**

Lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y séptimo de esta Ley, se ejecutará a petición de parte.

**Artículo 7. -** Los docentes interinos que no lograrán acreditar sus títulos pedagógicos podrán ser reubicados como auxiliares de educación según la demanda establecida por el Ministerio de Educación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días útiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

Cusco 10 de octubre de 2018.

RICHARD ARCE CÁCERES  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

Richard Arce

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

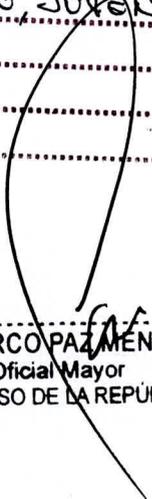
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3585 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....  
.....  
.....

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-----  
RICHARD ARCE CÁDIZ  
Directivo Político  
Grupo Parlamentario Fuerza Perú

-----  
ALEXIS GUHATANI LA CRUZ  
Congresista

-----  
LARA ESTER  
Congresista

-----  
LÓPEZ ÁNGEL RAÚL MICHAY  
Congresista de la República

-----  
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. ANTECEDENTES

El interino es una figura de docencia que se creó en el país en 1984 como una medida provisional para que el sector educación contrate personas sin título pedagógico y estos puedan ejercer la docencia en las escuelas. Esta medida se dio por el déficit de profesores y muy especialmente en lugares inhóspitos, zonas de emergencia, de frontera y rurales. en áreas rurales.

En 2014, mediante la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), aproximadamente 12 mil personas que no acreditaron tener el título en el tiempo correspondiente, fueron cesadas.

En 2016 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, crea una sub comisión de trabajo de Educación Básica Regular encargada, entre otros, de estudiar y proponer una solución para los profesores interinos despedidos. La comisión concluyó con el Proyecto de Ley N° 2312-2017- CR. Este proyecto de Ley recoge propuesta de restituir en sus plazas a los docentes interinos cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General es el N° 2078-2014-MINEDU.

Sin embargo, esta propuesta no incluye elementos importantes que si considera la presente propuesta.

### B. PROBLEMÁTICA

Por resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU El Ministerio de Educación organizó en los años 2014 y 2015 evaluaciones excepcionales, con las que se les pidió a los interinos regularizar su situación. Mientras un sector se sometió a la evaluación, hubo quienes se rehusaron, expresándolo de dos maneras: no participando en la misma y/o presentando ante jueces recursos de amparo.

Sin embargo, los docentes interinos y sus gremios denunciaron que sus colegas que obtuvieron sus títulos antes de la entrada en vigencia de la Ley N°



29944, no debieron ser evaluados sino incorporados a un nivel de la carrera pública del profesorado, conforme a la Ley 24029 y artículos modificados por el artículo 1° de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990, y luego a una escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme a la Ley N° 29944.

### C. PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta de la comisión especial que deriva en el Proyecto de Ley N° 2312-2017- CR, La fórmula tiene la siguiente propuesta:".

*"Artículo Primero. - Reincorporación de docentes interinos. Reincorpórese al servicio docente, en las mismas plazas que venían ocupando y en la condición de nombrados, a los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por las Leyes números 25212 y 29062, y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU. En el caso de que dichas plazas estén ya ocupadas por personal nombrado o reasignado, la reposición se hará en otras plazas de la misma jurisdicción o lugares equidistantes.*

*Artículo Segundo. - Asignación de Nivel y Escala. Asígnesele a los docentes referidos en el artículo primero, que han obtenido sus títulos profesionales en educación durante la vigencia de la Ley N° 24029, el nivel que les correspondía en la Carrera Pública del Profesorado, en vía de regularización, y, simultáneamente, la escala que les corresponde dentro de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944.*

*Artículo Tercero. - Evaluación de desempeño docente. Luego de haber transcurrido al menos un año de su reposición, los docentes referidos en el artículo primero que obtuvieron sus títulos profesionales dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, serán sometidos a una evaluación de desempeño docente para su*



*incorporación a la primera escala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Reforma Magisterial.*

*Artículo Cuarto. - Reasignación de escala magisterial. Dispóngase que la autoridad educativa competente reevalúe la asignación de la escala que les corresponde a los docentes interinos que fueron incorporados a la Carrera Pública Magisterial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 154° del Decreto Supremo N° 19-90-ED y la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944.*

Sin embargo, no satisface a los profesores interinos en dos aspectos:

- Que las restituciones se llevan a cabo a petición de parte.
- Que los docentes interinos que no lograrán acreditar sus títulos pedagógicos puedan ser reubicados como auxiliares de educación según la demanda establecida por el Ministerio de Educación.

Por ello, la fórmula que proponemos agrega estos dos aspectos en dos artículos adicionales.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente iniciativa es concordante con la Ley N° 2994, Ley de Reforma Magisterial, porque durante el periodo de la vigencia de esta norma, los docentes interinos que obtuvieron sus títulos profesionales en educación adquirieron el derecho a su incorporación a la carrera pública magisterial.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La fórmula legal propuesta restituye a los docentes interinos en plazas existentes por lo que no genera gasto adicional al pliego presupuestal.